BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 215 22 DIC 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAEL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DEL EXPEDIENTE No. 059 de 2014
SI ACTUA 14516

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente 059 de 2014 SIACTUA No.14516

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	059 DE 2014
PRESUNTO INFRACTOR	DIANA PATRICIA GUZMAN
DIRECCIÓN	CALLE 108 N° 8 A 21
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

I ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa, se inició queja interpuesta el 11 de septiembre de 2013, por el señor GERMAN PERALTA CHOCONTA, apoyando por otros vecinos firmantes del sector, manifestando la existencia en la calle 108 N° 8 A 21, de un establecimiento dedicado al almacenamiento y despacho de pescadería, el cual según los firmantes está incumpliendo las normas urbanísticas de espacio público y niveles de ruido y perturbación, (folio 1 a 8).

En atención al precitado requerimiento, esta administrativa inicia actuación Administrativa, aplicando los postulados establecidos en el artículo 3° del CPACA, y con el fin de realizar la verificación de los hechos enunciados, se realizaron por parte de esta Alcandía Local las actuaciones relacionadas a foliatura de expediente así:

Atendido la querella o queja presentada por un ciudadano del sector, se procedió por parte de la Alcandía Local de Usaquén, a emitir diversas actuaciones en aras de buscar apoyo institucional con la policía y hospital de la localidad, y así mismo se emitió orden de trabajo N° 406 -2013, para que se realizare una visita técnica y con ella verificar la existencia del establecimiento de comercio y su actividad de comercial, el cumplimiento de requisito para su funcionamiento, la realización de esa actividad comercial, entre otros ítems, (folios 9 a 13).

El día 18 de octubre de 2013, se recibió resultado de la visita técnica, de la fecha firmada por la ingeniera DORA ALBA HERNANDEZ CEBALLOS, donde se establece que "...realizada la visita se observa un predio de dos niveles fachada en ladrillo a la vista y carpintería metálica en la cual funciona establecimiento de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DEL EXPEDIENTE DEL RADICADO No. 0059 DE 2014.. SI ACTUA 14516

comercio MARISCOS ATLANTIC SAS y tiene infraestructura para recibir y entregar productos, con un sistema adecuado para la refrigeración de alimentos; se deja como observación que el establecimiento de comercio es necesario contar con la aprobación por parte de planeación distrital, para el funcionamiento del establecimiento, y es necesario que la entidad indique la clasificación del uso industrial, dado en el anexo 6 de metodología de clasificación del uso industrial, del decreto 364 de 2013", (folio 14).

Así mismo se observa un informe remitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual, firmado por el señor FERNANDO MOLANO NIETO, donde se refiere que hecha por esa entidad dos vistas en diferentes horas al establecimiento de comercio se pudo constatar que el mismo CUMPLE, con los niveles permisibles ya captados por las normas tanto para el horario diurno y nocturno, (folios16 a 18).

De otra parte se encuentra en plenario, escrito presentado por el representante legal del establecimiento de comercio MARISCO ATLANTIC SAS, donde se informa a la Alcaldía local Usaquén, que ellos están realizando diversas adecuaciones en aras de tener una buena relación con los vecinos remitiendo informes técnicos, visitas del Hospital, entre otros,(folios 19 a 48).

El día 9 de junio de 2014, y una vez recibida la información presentada por el representante legal de "MARISCOS ATLANTIC SAS", y se avocó, conocimiento y se inició la actuación Administrativa, por parte de la Alcaldía Local de Usaquén, procediéndose realizar los actos necesarios y a emitir ordenes de trabajo, dentro de ellas la N°1188 de 2018, donde se dispone realizar una nueva visita técnica, al inmueble ubicado en la calle 108 N° 8 A 21, con el fin de establecer claramente el área, y la actividad comercial que allí se desarrolla, entre otros ítems, (folio 55).

Para el día 29 de diciembre de 2018, se recibe informe de vista técnica N° 228 - 2018, donde se refiere que: "(...) al momento de realizar la visita ordenada en predio, no se evidencio que existiere una pescadería, ya que en lo que se pudo observar fue un predio de dos pisos, sin aviso publicitario ni un local comercial abierto con actividad de pescadería; (...) se observó además que lo que allí existe son oficinas administrativas de un establecimiento que funciona al frente de nombre AL RAYAN, de artículos de cultura árabe, por lo que se pudo evidenciar que ni el establecimiento de comercio Pescadería, ni ningún otro local comercial de actividad de restaurante o pescadería ya estén funcionando en el predio, la pescadería ya no existe", (folios 56 a 59).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DEL EXPEDIENTE DEL RADICADO No. 0059 DE 2014.. SI ACTUA 14516

II. CONSIDERACIONES

El Despacho avoco conocimiento de los hechos, por presunta infracción a la ley 232 de 1995, al establecimiento de comercio con actividad de "MARISCOS ATLANTIC SAS" ubicado en la Calle 108 N° 8 A 21.

Según visita técnica e informe N° 228 del 18 de octubre de 2018, presentado por la Ingeniera DORA ALBA HERNANDEZ CEBALLOS, del Grupo Jurídico de visita realizada al establecimiento de comercio ubicado en la calle 108 N°8 A 21, cuya actividad comercial era "PESCADERIA MARISCO ATLANTIC SAS, ya no existe, desapareciendo los fundamentos de hecho que sirvieron de sustento para avocar su conocimiento, por lo tanto, no se encuentra ningún mérito para continuar la actuación administrativa y en tal sentido, se ordenara el archivo del expediente número 059 de 2014.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia la presente actuación administrativa deberá terminarse y archivarse, según lo observado en el expediente dentro de ellos la visita técnica obrante a folio 56.

Es de aclarar que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata ya que ello evitara un desgaste mayor a la administración como quiera que de conformidad con la prueba citada anteriormente el establecimiento de comercio no existe, base fundamental para continuar con la presente actuación administrativa.

Así mimo, el principio de celeridad administrativa se hace real en el presente caso, al darle impulso oficioso al procedimiento sin mayores desgastes para la administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario y básico para concluir el proceso administrativo, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo de acuerdo del informe técnico OT–228 de 2018, donde se afirma que informa que el establecimiento de comercio ya no existe.

El mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Usaquén en uso de sus atribuciones Legales,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DEL EXPEDIENTE DEL RADICADO No. 0059 DE 2014.. SI ACTUA 14516.

III RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de la actuación administrativa del expediente número 059 de 2014 por infracción a la Ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: CONTRA, proceden los recursos de reposición ante el despacho yen subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión administrativa Especial de Policía de la secretaria Distrital de gobierno, de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, e los términos del artículo 76 y siguientes del Código de Procediendo Administrativo (ley 1437 de 2011)

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, proceder a desanotar el expediente No. 051 de 2014 SI ACTUA 14417 de los libros radicadores,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRES VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Gladys Yined Aya Trujillo- Abogado contratista
Reviso y aprobó: Carlos Arturo López Ospina- Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)
Aprobó: Wilson Alexis Martin Cruz – Asesor Despacho